



## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/092-17NJLB  
REGISTRO INFOMEXQROO: PF00004017  
FOLIO DE SOLICITUD: 00272517  
COMISIONADA PONENTE: LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS  
LIZÁRRAGA BALLOTE  
RECURRENTE: \*\*\*\*\*  
VS  
SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE PUERTO  
MORELOS, QUINTANA ROO A  
TRAVÉS DE SU UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto por la C. \*\*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** El día **diecisiete de abril de dos mil diecisiete**, la hoy Recurrente presentó, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, solicitud de información a la cual le recayera el número de folio **00272517**, ante el Sujeto Obligado **Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo**, requiriendo textualmente lo siguiente:

- "...1) Nombre de todos los trabajadores del Ayuntamiento que laboran, en forma permanente, eventuales y consejeros. Además aquellos que están contratados por honorarios.
- 2) De cada uno de los trabajadores deseo saber en que dirección están adscritos, su salario, base y las compensaciones, prerogativas y viáticos que recibe cada uno de ellos.
- 3) Estas personas trabajando en el Ayuntamiento seguramente entraron presentando un curriculum profesional, el cual deseo se anexe como parte de la información solicitada.
- 4) De los Regidores que están en el Ayuntamiento en particular deseo saber cual es su horario diario de trabajo y cual es el salario base de cada uno + viaticos+ compensaciones
- 5) De los consejeros que tiene el Ayuntamiento deseo conocer el curriculum profesional de cada uno de ellos..." (SIC)

### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** El día **doce de mayo de dos mil diecisiete**, a través del sistema electrónico INFOMEXQROO, la hoy Recurrente interpuso Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información de cuenta por parte de la Unidad

de Transparencia del Sujeto Obligado **Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo**, señalando de manera literal lo siguiente:

“...**No he recibido respuesta.**” (SIC)

**SEGUNDO.-** Con fecha **quince de mayo del año en curso** se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/092-17** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente Licenciada **Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote**, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Con fecha **treinta de mayo del presente año**, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar al Sujeto Obligado en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** El día **uno de junio del año que transcurre**, se notificó a través del sistema electrónico INFOMEXQROO al Sujeto Obligado, **Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo** la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerar pertinentes.

**QUINTO.-** En fecha **nueve de junio de dos mil diecisiete**, mediante escrito sin fecha, remitido a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, así como por correo electrónico el día **trece de junio del presente año**, el Sujeto Obligado, **Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo**, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

Sirva el presente para rendir **Respuesta al Recurso de Revisión RR/092-17/NJLB**, cuyo registro en el **INFOMEXQROO** es el **PF00004017**, presentado por la C. [REDACTED] el 12 de mayo del año 2017, mediante el Sistema **INFOMEXQROO** y notificado por la misma vía digital a esta Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos el 1 de junio del año 2017, de conformidad con el artículo 176, fracción III y demás relativos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**. Para efectos de recibir notificaciones dentro del presente procedimiento administrativo le señalamos el siguiente correo electrónico: [transparencia@puertomorelos.gob.mx](mailto:transparencia@puertomorelos.gob.mx).

A continuación, se emite **RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN SEÑALADO** de conformidad con los siguientes hechos, derechos y consideraciones de derecho:

#### HECHOS

- 1.- El 17 de abril del año corriente se inició el trámite ante esta Dirección de la solicitud de información folio **INFOMEXQROO 00272517**, presentada por la C. [REDACTED]
- 2.- El 19 de abril del mismo año se le notificó la solicitud de información mencionada a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, toda vez que la solicitud ciudadana en cuestión requería datos relativos a tal unidad administrativa de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta última.
- 3.- El 2 de mayo del año en curso se notificó en tiempo y forma a la solicitante, mediante el Sistema **INFOMEXQROO**, la ampliación del término para responder su solicitud de información. El acuse otorgado por el mencionado Sistema digital señala que el nuevo plazo para la atención a la solicitud tendría como vencimiento el día: 17 de mayo del 2017.

#### DERECHOS

- 1.- El artículo 169 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo** señala: “El Recurso de Revisión procederá en contra de:
  - I. La clasificación de la información;
  - II. La declaración de inexistencia de información;
  - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

- IV. La entrega de información incompleta;
  - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
  - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley;
  - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
  - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
  - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
  - X. La falta de trámite a una solicitud;
  - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
  - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
  - XIII. La orientación a un trámite específico, relacionado con la solicitud de información.
- La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto."

2.- El artículo 183 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo** señala: "El recurso será desechado por improcedente, mediante acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información realizada;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos relativos a la procedencia del recurso de revisión;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta;
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;
- VIII. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso, contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular, o
- IX. Se recurra una resolución o acto que no haya sido emitida por el sujeto obligado."

3.- El artículo 184 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo** señala: "El Recurso de Revisión será sobreseído todo o en parte, mediante acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia antes de que se resuelva el Recurso, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- El Recurso de Revisión que nos ocupa fue indebidamente admitido a trámite toda vez que fue presentado por el solicitante el **12 de mayo del 2017** cuando el plazo para responder la solicitud de información vencía hasta el **17 de mayo del 2017**, tal y como lo señala el acuse otorgado por el Sistema **INFOMEXQROO** al momento de notificar la ampliación del término de respuesta. La recurrente estableció como agravio en el medio de impugnación que ahora nos ocupa el no haber recibido respuesta a su solicitud de información, intentando invocar la fracción VI del artículo 169 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, sin embargo no es procedente tal argumento ya que la mencionada fracción señala que el Recurso de Revisión procederá en contra de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley y, en este caso concreto, aun no fenecía el plazo otorgado al Sujeto Obligado para emitir la respuesta correspondiente. Por lo manifestado anteriormente, el presente Recurso no actualiza ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 169 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo** que determina las causas de procedencia para un Recurso de Revisión ante el Instituto.

2.- Tomando en cuenta lo manifestado en el párrafo anterior, de conformidad con la fracción III del artículo 183 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, el Recurso de Revisión que por este medio se responde debió ser desechado en su momento por improcedente mediante acuerdo dictado por el Comisionado Ponente.

3.- A pesar de haber sido admitido a trámite el Recurso de Revisión que nos ocupa, de acuerdo con la fracción IV del artículo 184 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, este medio de impugnación deberá ser sobreseído ya que estamos dejando claro que aun no vencía el plazo otorgado al Sujeto Obligado para emitir la respuesta a la solicitud de información correspondiente cuando el Recurso de Revisión por falta de respuesta fue ingresado al Instituto.

#### PRUEBAS

- 1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Acuse otorgado el 2 de mayo del año en curso por el Sistema **INFOMEXQROO**, relativo a la ampliación del término para responder la solicitud de información folio **00272517**, presentada por la C. [REDACTED]. Esta prueba documental sirve para acreditar todo lo manifestado en el presente, primordialmente lo señalado en el **HECHO 3** y en las **CONSIDERACIONES DE DERECHO 1, 2, y 3.**

Sin más por el momento, me pongo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

  
LIC. AUGUSTO RIVERO BOLIO.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS.

**SEXO.-** El día **dieciséis de junio del presente año**, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, señalándose las once horas del día treinta de junio del año en curso.

**SÉPTIMO.-** El día **treinta de junio del año en curso**, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el desahogo de pruebas, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/092-17/NJLB** en que se actúa, sin haber comparecido alguna partes y sin que se hubieran formulado alegatos por escrito.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

**I.** La hoy Recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió al **Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo**, información acerca de:

- "...1) Nombre de todos los trabajadores del Ayuntamiento que laboran, en forma permanente, eventuales y consejeros. Además aquellos que están contratados por honorarios.
- 2) De cada uno de los trabajadores deseo saber en que dirección están adscritos, su salario, base y las compensaciones, prerogativas y viáticos que recibe cada uno de ellos.
- 3) Estas personas trabajando en el Ayuntamiento seguramente entraron presentando un curriculum profesional, el cual deseo se anexe como parte de la información solicitada.
- 4) De los Regidores que están en el Ayuntamiento en particular deseo saber cual es su horario diario de trabajo y cual es el salario base de cada uno + viaticos+ compensaciones
- 5) De los consejeros que tiene el Ayuntamiento deseo conocer el curriculum profesional de cada uno de ellos..." (SIC)

**II.-** Inconforme con la falta de respuesta a su solicitud de información la peticionaria presentó Recurso de Revisión señalando, fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:

"...No he recibido respuesta ..." (SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado **Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo**, en su escrito de contestación al Recurso manifestó, respecto de los hechos señalados por la recurrente, básicamente que:

### **HECHOS**

- 1.- El 17 de abril del año corriente se inició el trámite ante esta Dirección de la solicitud de información folio **INFOMEXQROO 00272517**, presentada por la C. [REDACTED]
- 2.- El 19 de abril del mismo año se le notificó la solicitud de información mencionada a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, toda vez que la solicitud ciudadana en cuestión requería datos relativos a tal unidad administrativa de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta última.
- 3.- El 2 de mayo del año en curso se notificó en tiempo y forma a la solicitante, mediante el Sistema **INFOMEXQROO**, la ampliación del término para responder su solicitud de información. El acuse otorgado por el mencionado Sistema digital señala que el nuevo plazo para la atención a la solicitud tendría como vencimiento el día: 17 de mayo del 2017.

**TERCERO.-** Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes de los Sujetos Obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Ahora bien, en principio es importante dejar asentado que por parte de este Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo que, del análisis de las documentales que obran en el expediente en que se actúa no existe evidencia alguna de que el Sujeto Obligado hubiere dado contestación a la solicitud de información con número de folio **00272517** presentada por el hoy Recurrente y que es materia del presente Recurso.

Asentado lo anterior, éste Órgano Garante, considera indispensable examinar el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por la hoy Recurrente **\*\*\*\*\***, que a continuación se transcribe:

- “...1) Nombre de todos los trabajadores del Ayuntamiento que laboran, en forma permanente, eventuales y consejeros. Además aquellos que están contratados por honorarios.
- 2) De cada uno de los trabajadores deseo saber en que dirección están adscritos, su salario, base y las compensaciones, prerrogativas y viáticos que recibe cada uno de ellos.

- 3) Estas personas trabajando en el Ayuntamiento seguramente entraron presentando un curriculum profesional, el cual deseo se anexe como parte de la información solicitada.
- 4) De los Regidores que están en el Ayuntamiento en particular deseo saber cual es su horario diario de trabajo y cual es el salario base de cada uno + viaticos+ compensaciones
- 5) De los consejeros que tiene el Ayuntamiento deseo conocer el curriculum profesional de cada uno de ellos..." (SIC)

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

La solicitante, hoy Recurrente, en su solicitud de información solicita le sea informado sobre todos los trabajadores del Sujeto Obligado **Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo**, señalando en lo particular su lugar de adscripción, salario, e información curricular.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece:

*"Artículo 12. Toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley general y las demás normas aplicables."*

Asimismo el artículo 18 y el párrafo primero del artículo 19 del mismo Ordenamiento Legal señalan:

*"Artículo 18. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados."*

*"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados. ..."*

Al respecto este Instituto considera puntualizar que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito sin fecha, por el que **da contestación al Recurso de Revisión** de cuenta, señala entre otras cosas que: *"...El 2 de mayo del año en curso se notificó en tiempo y forma a la solicitante, mediante el Sistema **INFOMEXQROO**, la ampliación del término para responder su solicitud de información. El acuse otorgado por el mencionado Sistema digital señala que el nuevo plazo para la atención a la solicitud tendría como vencimiento el día 17 de mayo del 2017..."*

Con base en las anteriores apreciaciones este Pleno del Instituto hace la precisión de que, en el presente asunto, la Recurrente, es clara en su solicitud de información, al señalar: *"...1) Nombre de todos los trabajadores del Ayuntamiento que laboran, en forma permanente, eventuales y consejeros. Además aquellos que están contratados por honorarios. 2) De cada uno de los trabajadores deseo saber en que dirección están adscritos, su salario, base y las compensaciones, prerogativas y viáticos que recibe cada uno de ellos. 3) Estas personas trabajando en el Ayuntamiento seguramente entraron presentando un curriculum profesional, el cual deseo se anexe como parte de la información solicitada. 4) De los Regidores que están en el Ayuntamiento en particular deseo saber cual es su horario diario de trabajo y cual es el salario base de cada uno + viaticos+ compensaciones 5) De los consejeros que tiene el Ayuntamiento deseo conocer el curriculum profesional de cada uno de ellos..."*; lo que en todo caso, es a la Dirección de Recursos Humanos del **Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo**, a quien le corresponde de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, el manejo de la información respectiva en cuanto a la plantilla laboral del Sujeto

Obligado; máxime si se puede apreciar que la información solicitada por parte de la Recurrente corresponde a una obligación común de transparencia, señalada por la Ley de la Materia, y en consecuencia, de publicación obligatoria; motivo por el cual la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, realiza las gestiones correspondientes a dicha Dirección, tal y como lo señala en su escrito de respuesta al Recurso de Revisión:

#### HECHOS

- 1.- El 17 de abril del año corriente se inició el trámite ante esta Dirección de la solicitud de información folio INFOMEXQROO 00272517, presentada por la C. [REDACTED]
- 2.- El 19 de abril del mismo año se le notificó la solicitud de información mencionada a la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, toda vez que la solicitud ciudadana en cuestión requería datos relativos a tal unidad administrativa de acuerdo con las facultades y atribuciones de esta última.

De lo anterior tenemos, que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, da trámite a la solicitud de información, en los términos en los que la Recurrente la lleva a cabo, y que posteriormente, en fecha **dos de mayo del año en curso**, señala la notificación de la ampliación de término para responder dicha solicitud, argumentando que el Recurso de Revisión que hoy se resuelve fue indebidamente admitido, ya que aún se encontraba en prorroga de plazo para para su tramitación:

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

- 1.- El Recurso de Revisión que nos ocupa fue indebidamente admitido a trámite toda vez que fue presentado por el solicitante el 12 de mayo del 2017 cuando el plazo para responder la solicitud de información vencía hasta el 17 de mayo del 2017, tal y como lo señala el acuse otorgado por el Sistema INFOMEXQROO al momento de notificar la ampliación del término de respuesta. La recurrente estableció como agravio en el medio de impugnación que ahora nos ocupa el no haber recibido respuesta a su solicitud de información, intentando invocar la fracción VI del artículo 169 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, sin embargo no es procedente tal argumento ya que la mencionada fracción señala que el Recurso de Revisión procederá en contra de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley y, en este caso concreto, aun no fenecía el plazo otorgado al Sujeto Obligado para emitir la respuesta correspondiente. Por lo manifestado anteriormente, el presente Recurso no actualiza ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 169 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo** que determina las causas de procedencia para un Recurso de Revisión ante el Instituto.
- 2.- Tomando en cuenta lo manifestado en el párrafo anterior, de conformidad con la fracción III del artículo 183 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, el Recurso de Revisión que por este medio se responde debió ser desechado en su momento por improcedente mediante acuerdo dictado por el Comisionado Ponente.
- 3.- A pesar de haber sido admitido a trámite el Recurso de Revisión que nos ocupa, de acuerdo con la fracción IV del artículo 184 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, este medio de impugnación deberá ser sobreesido ya que estamos dejando claro que aun no vencía el plazo otorgado al Sujeto Obligado para emitir la respuesta a la solicitud de información correspondiente cuando el Recurso de Revisión por falta de respuesta fue ingresado al Instituto.

Situación, que si bien es cierto el Sujeto Obligado pretende hacer valer, en relación a la indebida admisión del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, también lo es, que la misma, no se encuentra debidamente fundada y motivada, para lo cual es menester hacer notar lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

**Artículo 154.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Por lo que, de lo anteriormente señalado por el mencionado numeral, tenemos que para que el Sujeto Obligado pueda ampliar el plazo para dar respuesta a una solicitud de información, este debe ser aprobado por el Comité de Transparencia, mediante

resolución que emita al respecto, misma que deberá ser notificada al solicitante, situación que en el caso que nos ocupa, no acontece, puesto que el Sujeto Obligado, únicamente hace el señalamiento de ello al dar respuesta al Recurso de Revisión, sin adjuntar la resolución respectiva que sustente dicha ampliación de plazo al que hace referencia; máxime que este Órgano Garante, puede apreciar, que aun cuando el mencionado Sujeto Obligado **Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo**, a través de su Unidad de Transparencia pretende hacer valer dicha prórroga, la cual señala vencería el **diecisiete de del presente año**, y que el Recurso de Revisión se interpusiera el **doce de mayo del año en curso**, estando, según señala, en tiempo ampliado para dar contestación a la solicitud de información, la misma, no fue debidamente respondida en el término de ley, por tanto aún en el supuesto de estar en prórroga, no cumplió con su obligación de proporcionar en tiempo y forma, la solicitud de información que hiciera la Recurrente \*\*\*\*\*; en consecuencia de lo anteriormente vertido, el documento consistente en la **Notificación de Ampliación de Término**, es decir, solicitud de prórroga, para la entrega de la información solicitada, no se encuentra debidamente fundada y motivada, al no contar con la aprobación del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la emisión de la resolución respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de la Materia.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente vertido, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información deja asentada la consideración de que, en el caso particular, la información requerida es susceptible de entregarse, en razón a que la misma resulta ser una información de transparencia común de publicación obligatoria, para los Sujetos Obligados, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 fracciones VII, VIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a la letra establece:

**Artículo 91.** *Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

**VII.-** *El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

**VIII.-** *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

**XVII.-** *El perfil de los puestos y la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

Por tanto, resulta indudable para esta Autoridad que en lo concerniente a la solicitud de información por parte de la Recurrente \*\*\*\*\*, consistente en: "...1) Nombre de todos los trabajadores del Ayuntamiento que laboran, en forma permanente, eventuales y consejeros. Además aquellos que están contratados por honorarios. 2) De cada uno de los trabajadores deseo saber en que dirección están adscritos, su salario, base y las compensaciones, prerrogativas y viáticos que recibe cada uno de ellos. 3) Estas personas trabajando en el Ayuntamiento seguramente entraron presentando un curriculum profesional, el cual deseo se anexe como parte de la información solicitada. 4) De los



*Regidores que están en el Ayuntamiento en particular deseo saber cual es su horario diario de trabajo y cual es el salario base de cada uno + viaticos+ compensaciones 5) De los consejeros que tiene el Ayuntamiento deseo conocer el curriculum profesional de cada uno de ellos..",* materia del presente asunto, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

Se agrega que, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los Sujetos Obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

En razón de las consideraciones expuestas y en atención a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de la materia disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información se deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, así como de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a ella mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genera, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, entre otros, es de concluirse que resulta procedente **ORDENAR** a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo**, dé respuesta a la solicitud con número de folio **00272517**, presentada por el sistema electrónico INFOMEXQROO y haga entrega a la ciudadana \*\*\*\*\* de la información solicitada, materia del presente Recurso de revisión, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

## **RESUELVE**

- - - **PRIMERO.-** Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por \*\*\*\*\* en contra de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.-----

- - - **SEGUNDO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **ORDENA** a la Unidad de Transparencia del **Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo**, que , **DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD** con número de folio **00272517**, del sistema electrónico INFOMEXQROO, y **HAGA ENTREGA** a la hoy Recurrente \*\*\*\*\* de la información solicitada, consistente en: "...1) Nombre de todos los trabajadores del Ayuntamiento que laboran, en forma permanente, eventuales y consejeros. Además aquellos que están contratados por honorarios. 2) De cada uno de los trabajadores deseo saber en que dirección están adscritos, su salario, base y las compensaciones, prerrogativas y viáticos que recibe cada uno de ellos. 3) Estas personas trabajando en el Ayuntamiento seguramente entraron presentando un curriculum profesional, el cual deseo se anexe como parte de la información solicitada. 4) De los Regidores que están en el Ayuntamiento en particular deseo saber cual es su horario diario de trabajo y cual es el salario base de cada uno + viaticos+ compensaciones 5) De los consejeros que tiene el Ayuntamiento deseo conocer el curriculum profesional de cada uno de ellos..", materia del presente Recurso de Revisión, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone el Ordenamiento Legal antes señalado. - - - -

- - - **TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana

Roo, se otorga el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, **debiendo notificarle directamente a la Recurrente**. Asimismo deberá e informar a este Instituto, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato.-----

- - - **CUARTO.**- Archívese este expediente como asunto totalmente concluido una vez que quede cumplido lo ordenado en la presente Resolución o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.-----

- - -**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes por el sistema electrónico INFOMEXQROO, mediante oficio y adicionalmente publíquese a través de Lista electrónica y Estrados y **CÚMPLASE**.-----

-----  
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, M.E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA, Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----